

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320180047300

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 2 de mayo de 2018, fue librado mandamiento de pago, en favor de Banco de Occidente, contra Helida Pimiento Rueda, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

La última actuación data del 13 de junio de 2019, mediante la cual se reconoció personería al apoderado judicial de la parte actora.

El artículo 2 del Decreto 1364 de 2020, norma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional, en la C- 213 de 2020, consagra:

*Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.*

*Los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.*

En el presente asunto, a la fecha en que fueron suspendidos los términos habían transcurrido 9 meses de inactividad del proceso, reanudados los términos el primero de julio de 2020, el que se reanuda el 2 de julio de 2020, habiendo transcurrido nueve meses más, es decir un total de 18 meses, desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., **Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido por Banco de Occidente, contra Helida Pimiento Rueda, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

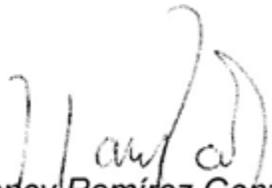
**Segundo:** Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, en caso de haber orden de remanentes vigente por secretaria dar cumplimiento, y en el evento de existir depósitos judiciales vigentes disponer la conversión en el evento de remanentes vigentes y/o efectuar el pago en favor de la persona a quien hayan sido embargados los dineros con los cuales fueron constituidos.

**Tercero:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**Cuarto:** Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

**Quinto:** Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 065 fijado en el Portal  
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 29-abril - 2021  
  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaría